



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00176-00

Señala el artículo 322, numeral 3°, inciso 1° del Código General del Proceso:

“...En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.” (Negrillas propias)

Así mismo, debe tenerse en cuenta el inciso 4° del mencionado artículo:

“...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia, lo declarará desierto.”

Toda vez que el apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término que señala la norma procesal, se declara desierto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d126562bc9d0800776cc75eaa321348f7a67a0c1807564c6027e71adf21155ed**

Documento generado en 29/09/2022 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>